

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-143

ESTADO No. 143

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan - se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 27 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502213	DIVANNY MARCELA NARVAEZ ALEMAN	24/08/2021	AUT-210-2982	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente DIVANNY MARCELA NARVAEZ ALEMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1010186789, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502213. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente DIVANNY MARCELA NARVAEZ ALEMAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1010186789, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 2 1 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el</p>

					artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502210	GRUPO EMPRESARIAL INVERMUR SAS	24/08/2021	AUT-210-2981	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL INVERMUR SAS identificada con NIT No. 900040035 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502210. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502252	ORO BARRACUDA S.A.S.	25/08/2021	AUT-210-2987	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502252. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 4 - de 27

					<p>evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502272	EATON GOLD S.A.S.	25/08/2021	AUT-210-2985	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502272. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502248	AGREGADOS MONTANEL SAS	25/08/2021	AUT-210-2983	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS MONTANEL SAS identificada con No. 900417949, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día</p>

					<p>siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502248. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502245	MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS	26/08/2021	AUT-210-2997	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9396637, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502245. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502185	EDISSON BERMUDEZ ALVAREZ	26/08/2021	AUT-210-2995	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDISSON BERMUDEZ ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102352396 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502185. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502266	DANIEL STEVEN CERON ARIAS — CASCAN SAS	26/08/2021	AUT-210-2994	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes DANIEL STEVEN CERON ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018485444 y CASCAN SAS identificada con NIT No. 901195627 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia ingresen al sistema Anna Minería adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso

					de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502266. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502258	ALEX FERNANDO ALFONSO JIMENEZ — TRINO RAMIREZ GRANADOS — JOSE DE JESUS DIAZ	25/08/2021	AUT-210-2986	ARTÍCULO PRIMERO .- Requerir a los proponentes ALEX FERNANDO ALFONSO JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9375013, TRINO RAMIREZ GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74324156 y JOSE DE JESUS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4053373, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502258. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ALEX FERNANDO ALFONSO JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9375013, TRINO RAMIREZ GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.

					<p>74324156 y JOSE DE JESUS DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4053373, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 2 5 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RI1-16001	JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA	25/08/2021	AUT-210-2988	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5941526, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RI1-16001. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>

					<p>documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5941526, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI1-16001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SG5-15091	INVERSIONES MONTANEL S.A.S. representante legal DANIEL MEJIA CALDERON	26/08/2021	AUT-210-2989	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente INVERSIONES MONTANEL S.A.S. identificado con NIT No. 860009240 representado legalmente por DANIEL MEJIA CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80090218, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SG5-15091. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte</p>

					<p>y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente INVERSIONES MONTANEL S.A.S. identificado con NIT No. 860009240 representado legalmente por DANIEL MEJIA CALDERON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80090218, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG5-15091. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UDU-09501	GUSTAVO PAREDES QUINTERO	26/08/2021	AUT-210-2991	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUSTAVO PAREDES QUINTERO identificado para que dentro del término con Cédula de Ciudadanía No. 19303071, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. UDU-09501. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación</p>

					<p>soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GUSTAVO PAREDES QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19303071, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDU-09501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QFA-13021	LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO	26/08/2021	AUT-210-2992	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75078725, perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QFA-13021. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el</p>

					<p>requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75078725, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFA-13021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QJR-13321	JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA — PAULO HERNAN MORALES OROZCO — JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA — FERNANDO RESTREPO	26/08/2021	AUT-210-2993	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13847403, PAULO HERNAN MORALES OROZCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10486874, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula No. 13847403 y FERNANDO RESTREPO ORDOÑEZ identificado con cédula No. 94411959 y COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>

		ORDOÑEZ — COLTRANSACCIONES READY S.A.S			complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QJR - 13321 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes JOSE GERMAN LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13847403, PAULO HERNAN MORALES OROZCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10486874, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula No. 13847403 y FERNANDO RESTREPO ORDOÑEZ identificado con cédula No. 94411959 y COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QJR-13321 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501410	TORMENTA AMARILLA SAS	26/08/2021	AUT-210-2996	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente TORMENTA AMARILLA SAS identificada con NIT No. 9014012321 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT-210-2630 de 9 de junio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión

					No. 501410, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502322	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.	26/08/2021	AUT-210-2990	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A. S. identificada con NIT No. 900328547 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502322. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-501621</p>	<p>ADRIÁN DE JESÚS URIBE — JUAN CARLOS PINEDA ISAZA</p>	<p>25/08/2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 062</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 036 del 13 de mayo de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1696 402 2190 548"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adrián de Jesús Uribe</td> <td>C.C. No. 15.537.780</td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Pineda Isaza</td> <td>No se evidencia la cedula de este solicitante.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Pineda Isaza. 2. Realizar aclaración respecto al mineral de interés ya que una vez revisada la información aportada se evidencia documento denominado como Informe general de actividades mineras en el cual se relaciona que el mineral de interés es Oro y Plata, pero revisada la información en Anna Minería se evidencian los siguientes minerales Gravas y arenas de río para construcción - ARENAS (DE RIO), Gravas y arenas de río para construcción - GRAVAS (DE RIO), Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS. 3. Realizar aclaración o complementar la información acerca del número de frentes de explotación y su respectiva descripción de avances de las labores, ya que en el documento denominado como Informe general de actividades mineras solo relaciona un frente de explotación denominado LA PALMICHALA, y en Anna Minería se registraron 2 frentes de explotación. 4. Complementar el ítem de Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas, relacionado con los avances año tras año de la Bocamina relacionada como La Palmichala especificando el año en que iniciaron labores mineras. 	Solicitantes	Cédula	Adrián de Jesús Uribe	C.C. No. 15.537.780	Juan Carlos Pineda Isaza	No se evidencia la cedula de este solicitante.
Solicitantes	Cédula										
Adrián de Jesús Uribe	C.C. No. 15.537.780										
Juan Carlos Pineda Isaza	No se evidencia la cedula de este solicitante.										

					<p>5. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>6. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 19 de abril de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p><i>a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p> <p><i>b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-501621.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 24717-0 19 de abril de 2021, con placa ARE-501621, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-501494	ARISTIPO FONSECA LÓPEZ — ANA SILVIA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ — DUBAN MOLINA GÓMEZ SANDRA PINILLA CAICEDO — JOSÉ JAIRO MONRROY OBANDO	25/08/2021	AUTO VPF –GF No. 063	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Aristipo Fonseca López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.275; Ana Silvia Gómez de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.853.126; Duban Molina Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.504.399; Sandra Pinilla Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.731.178 y José Jairo Monrroy Obando, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.829.603, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información complementaria de los ítems de descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, en cuanto a especificar detalladamente el año en que iniciaron las labores mineras y los avances realizados año tras año para cada bocamina de acuerdo a las labores mineras. 2. Documentos legibles, que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

3. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

Parágrafo 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-501494.

Parágrafo 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 23055-0 del 12 de marzo de 2021, con placa ARE-501494, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-QE5-11501</p>	<p>DEIRA GÓMEZ VARGAS — ORLANDO VARGAS MORENO — HERNÁN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ — HENRY FLÓREZ RANGEL — JORGE ELIECER PEDRAZA TORRES — FREDY CRISTANCHO PAREDES — JESÚS ALIRIO CRISTANCHO PAREDES — MIGUEL ÁNGEL PICOS PEÑARANDA — LUIS ALIRIO PICO SÁNCHEZ — NICACIO PICO SANGUINO — DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA — URIEL EDUARDO PEÑARANDA GALVIS — CESAR ALBERTO SÁNCHEZ VELAZCO — RUTH ÁNGELA ZAMBRANO DÍAS</p>	<p>25/08/2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 064</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. –PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Emergencia No. ESSMCT 008 de 11 de mayo de 2020, Área de Reserva Especial Sardinata - Tibu, Realizada al Área de Reserva Especial Sardinata – Tibu, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial Sardinata – Tibu (Fatibar), que fuera declarada mediante la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR por estado jurídico el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO – COMUNICAR el presente auto y el informe a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	-------------------	-----------------------------	--

— JOSÉ AUGUSTO
MORALES
QUINTERO —
ESPERANZA CELIS
CARREÑO —
ANTONIO MARÍA
GUTIÉRREZ —
NICOLÁS REYES
MENDOZA —
HENRY IBARRA
GALVIS — HERNÁN
HERNÁNDEZ
IBARRA — JUAN
PABLO PICOS
PEÑARANDA —
ERASMO
MONTACADA
PARADA — FABIO
JÁCOME
MANTILLA —
ROSA MERY
GUTIÉRREZ — LUIS
ALFONSO ORTIZ
CORREDOR —
BLAS VARGAS —
CARMEN ROSA
PARRA JIMÉNEZ —
EUCLIDES
CASADIEGO —
DANIEL MONCADA
GUTIÉRREZ —
SAMUEL GARCÍA

		<p>MADERO — DIOSELINA PÉREZ NUNCIRA — EDUARDO ROA RODRÍGUEZ — PABLO ANTONIO RODRÍGUEZ — GLORIA ESPERANZA DELGADO — ORLANDO BUITRAGO PEÑA — YAMILE PEÑARANDA PARRA — LUIS DANIEL LÓPEZ ORTIZ</p>			
<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME DE VISITA TÉCNICA DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE- RCS-08011X</p>	<p>EUCLIDES OLIMPO JIMÉNEZ — EZEQUIEL VARGAS HERRERA — JESÚS ANTONIO VARGAS GUIO — CALIXTO VALBUENA CARREÑO — OSCAR FABIÁN RUIZ FONSECA</p>	<p>25/08/2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 065</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Visita Técnica No. ESSMN – 2020 -001-I -VVC y Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas No. ESSMN-2020-001-VVC, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No. 218 de 09 de septiembre de 2019 - Placa ARE- RCS-08011X, ubicada en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p>

					<table border="1" data-bbox="1604 310 2287 513"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Euclides Olimpo Jiménez</td> <td>74.320.906</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Ezequiel Vargas Herrera</td> <td>4.189.845</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Jesús Antonio Vargas Guio</td> <td>74.323.295</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Calixto Valbuena Carreño</td> <td>1.075.319</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>Oscar Fabián Ruiz Fonseca</td> <td>74.360.983</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Euclides Olimpo Jiménez	74.320.906	2.	Ezequiel Vargas Herrera	4.189.845	3.	Jesús Antonio Vargas Guio	74.323.295	4.	Calixto Valbuena Carreño	1.075.319	5.	Oscar Fabián Ruiz Fonseca	74.360.983
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1.	Euclides Olimpo Jiménez	74.320.906																					
2.	Ezequiel Vargas Herrera	4.189.845																					
3.	Jesús Antonio Vargas Guio	74.323.295																					
4.	Calixto Valbuena Carreño	1.075.319																					
5.	Oscar Fabián Ruiz Fonseca	74.360.983																					
<p align="center">SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A EXPLOTACIONES SUBTERRÁNEAS AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p align="center">ARE-PLT-15121</p>	<p align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL COOPROCARCAT — YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA — RICARDO DELGADO MONTOYA — C.I EXCOMIN S.A.S. — BELLAVISTA COAL S.A.S — GOEXPLOTACIONES S.A.S — BRÍGIDO MANJARREZ GELVES — VÍCTOR MANUEL</p>	<p align="center">25/08/2021</p>	<p align="center">AUTO VPF –GF No. 066</p>	<p align="center">ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas realizada al Área de Reserva Especial el Carmen – Catatumbo – Bloque San Marcos No. ESSMCT-043 de fecha 21 de diciembre de 2020, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Decreto No. 1393 de 05 de mayo de 2006.</p> <table border="1" data-bbox="1438 837 2440 1057"> <thead> <tr> <th>Bloque</th> <th>Nombre o Razón Social</th> <th>No. de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">Río</td> <td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td> <td>NIT: 900.160.060-2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Yener Augusto Jácome Miranda</td> <td>C.C. No. 13.498.423</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ricardo Delgado Montoya</td> <td>C.C. No. 5.499.657</td> </tr> </tbody> </table>	Bloque	Nombre o Razón Social	No. de Identificación	Río	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT: 900.160.060-2		Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. No. 13.498.423		Ricardo Delgado Montoya	C.C. No. 5.499.657						
Bloque	Nombre o Razón Social	No. de Identificación																					
Río	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT: 900.160.060-2																					
	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. No. 13.498.423																					
	Ricardo Delgado Montoya	C.C. No. 5.499.657																					

		MANJARREZ GELVES			<table border="1" data-bbox="1446 313 2448 472"> <tr> <td data-bbox="1446 313 1776 375">San Marcos</td> <td data-bbox="1776 313 2174 345">C.I Excomin S.A.S.</td> <td data-bbox="2174 313 2448 345">NIT: 807.005.015-0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1446 313 1776 375"></td> <td data-bbox="1776 345 2174 375">Bellavista Coal S.A.S</td> <td data-bbox="2174 345 2448 375">NIT: 900.073.741-7</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1446 375 1776 472">San Roque</td> <td data-bbox="1776 375 2174 407">Goexplotaciones S.A.S</td> <td data-bbox="2174 375 2448 407">NIT: 807.001.461-1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1446 375 1776 472"></td> <td data-bbox="1776 407 2174 440">Brígido Manjarrez Gelves</td> <td data-bbox="2174 407 2448 440">C.C. No. 13.337.111</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1446 375 1776 472"></td> <td data-bbox="1776 440 2174 472">Víctor Manuel Manjarrez Gelves</td> <td data-bbox="2174 440 2448 472">C.C. No. 13.337.110</td> </tr> </table> <p data-bbox="1446 488 2448 573">ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p data-bbox="1446 621 2448 771">ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el informe de visita No. ESSMCT-043 de fecha 21 de diciembre de 2020 a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Decreto No. 1393 de 05 de mayo de 2006.</p> <p data-bbox="1446 820 2448 904">ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	San Marcos	C.I Excomin S.A.S.	NIT: 807.005.015-0		Bellavista Coal S.A.S	NIT: 900.073.741-7	San Roque	Goexplotaciones S.A.S	NIT: 807.001.461-1		Brígido Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.111		Víctor Manuel Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.110
San Marcos	C.I Excomin S.A.S.	NIT: 807.005.015-0																		
	Bellavista Coal S.A.S	NIT: 900.073.741-7																		
San Roque	Goexplotaciones S.A.S	NIT: 807.001.461-1																		
	Brígido Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.111																		
	Víctor Manuel Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.110																		
SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO NO. 08 DE 15 DE MARZO DE 2021 QUE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SKG-08001X	SILVINO MORA SABOGAL — LIDA MARITZA MORA SABOGAL — MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS SABOGAL	25/08/2021	AUTO VPF –GF No. 067	<p data-bbox="1446 930 2448 1015">ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS el contenido del Auto VPPF –GF No. 08 del 15 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.</p> <p data-bbox="1446 1040 2448 1190">ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, remitir los ajustes presentados al PTO por los beneficiarios del ARE-SKG-08001X, Ubaque Belén –Cundinamarca –Sol 389 mediante Radicado No. 20211001252602 de 23 de junio de 2021, al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, para el trámite de su competencia.</p>															

					<p>ARTÍCULO TERCERO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 a las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1607 506 2292 646"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Silvino Mora Sabogal</td> <td>3.220.646</td> </tr> <tr> <td>Lida Maritza Mora Sabogal</td> <td>21.047.597</td> </tr> <tr> <td>Miguel Ángel Villalobos Sabogal</td> <td>3.016.468</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Solicitantes	Documento de Identificación	Silvino Mora Sabogal	3.220.646	Lida Maritza Mora Sabogal	21.047.597	Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3.016.468
Solicitantes	Documento de Identificación												
Silvino Mora Sabogal	3.220.646												
Lida Maritza Mora Sabogal	21.047.597												
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3.016.468												
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	JBM-16142X	IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA	26/AGO/2021	AUT-210-3007	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la señora IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45493028, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JBM-16142X. Página 4 de 4</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>								
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y	500606	CERRO MATOSO SA	26-08-2021	GCM No. 00145	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 500606, en el municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba.</p>								

<p>PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</p>					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 500606, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el</p>
---	--	--	--	--	---

					<p>enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de septiembre de 2021, en el MALL DEL AGRO, KM 5 vía a Caucasia, en el municipio Planeta Rica, Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, en el MALL DEL AGRO, KM 5 vía a Caucasia, en el municipio Planeta Rica, Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 27

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **27 de agosto de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo